



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #889

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2022-00282-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Martha Cecilia Gonzales Mira.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del Bancolombia S.A., presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada Ana Lucia Ospina González, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a Bancolombia S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #883

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2022-00260-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Lina Marcela Naranjo Abadía.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que dé respuesta al oficio No 562 del 16 de noviembre del 2022.

Siendo lo anterior procedente, se resolverá favorablemente.

De otra parte, la togada solicitó ordene la actualización de la orden de embargo y retención de los dineros que posea la demandada en diferentes entidades financieras.

Respecto de lo anterior, una vez revisado el expediente, se evidencia que si bien la medida fue decretada por la agencia judicial de origen mediante auto No. 412 del 16 de noviembre del 2022, la correspondiente comunicación no obra en el plenario; por tanto, se ordenará a la secretaría de apoyo dar cumplimiento a la citada providencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que dé respuesta al oficio No 562 del 16 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, proceda con el cumplimiento de lo ordenado mediante auto No. 412 del 16 de noviembre del 2022, proferido por el Juzgado de Origen.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #890

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2022-00248-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A – FNG. S.A.
DEMANDADOS: Distribuidora Plus S.A.S y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del Bancolombia S.A., presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada Ana Lucia Ospina González, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a Bancolombia S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #885

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2009-00287-00
DEMANDANTE: Portafolio de Valores
DEMANDADOS: Civilec Ltda., Genit Vengochea Lavado, Rafael Alonso Vengochea.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el demandado Rafael Alonso Vengochea, por medio el cual designó como apoderada judicial a la sociedad GRUPO SOLIS SC S.A.S.; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE a la sociedad GRUPO SOLIS SC S.A.S., identificado con Nit. No. 900.960.677-9, representada por el abogado HAROLD CRUZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.446.179 y T.P. No. 99.816 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado Rafael Alonso Vengochea para los fines descritos en el poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 922

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00287-00
DEMANDANTE: Portafolio De Valores
DEMANDADOS: Civilec Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 58 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 57 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la última liquidación en firme (ID 34 cuaderno principal), se aprobará.

Revisando el portal del Banco Agrario se evidencia la existencia de títulos descontados al demandado y constituidos al corte del 15/04/2024.

Una vez quede en firme la presente providencia, se procederá a decidir sobre su pago.

La imputación de los nuevos títulos quedará pendiente, toda vez que, la fecha de constitución de los mismos, es posterior a la fecha del corte final de la presente liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$1.534.059.736), al 29 de febrero de 2024, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: una vez quede en firme la presente providencia, ingresar nuevamente al Despacho para decidir sobre el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #888

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00193-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FNG S.A.
DEMANDADO: FERROINDUSTRIALES DEL PACÍFICO S.A.S
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, a ID 01 y 02 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó se decrete el embargo y secuestro de los derechos comunes y proindivisos que posee el señor VICENTE ADOLFO CASTAÑO FERREROSA, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-746311. Igualmente, la togada solicitó al despacho se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva allegar la información de la vinculación laboral del prenombrado, que reposa en dicha entidad con ocasión a su calidad de afiliado.

Respecto de lo anterior, aunque el señor VICENTE ADOLFO CASTAÑO FERREROSA es el representante legal de la sociedad aquí demandada, él no es parte dentro del presente asunto, por tanto, este despacho se abstendrá de darle trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de dar trámite a las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte demandante por cuanto el señor VICENTE ADOLFO CASTAÑO FERREROSA, no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez